



RECURSO DE REVISIÓN:

REV/423/2018

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PRESIDENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se da cuenta que la parte recurrente no realizó pronunciamiento alguno con relación a la documentación presentada por el Sujeto Obligado; en consecuencia, se le declara por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Ahora bien, el suscrito en estricto apego al artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, procede a verificar la documentación exhibida por el Sujeto Obligado, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve; en virtud de ello, recordemos lo ordenado en el resolutivo de la misma:

"PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud 00997118, para los efectos descritos en el considerando quinto de esta resolución."

Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación, en cumplimiento de la resolución dictada, consistente en *fecha se recibió la primera comunicación por parte del h. consejo de la judicatura del poder judicial federal, donde se les informa de la inhabilitación de uno de sus miembros en ese momento, de nombre carlos catano gonzalez, quien recibió dicha comunicación por parte del h. tribunal superior de justicia del estado y en que fecha, fecha en que se dio cuenta al h. pleno del tribunal superior de justicia de la existencia de dicha comunicación y por ende, de la inhabilitación impuesta al ex funcionario, las medidas administrativas y materiales que se tomaron para efecto de ejecutar la inhabilitación resuelta en contra del licenciado carlos catano gonzalez, copias certificadas de todas las sesiones de pleno del h. tribunal superior de justicia del estado donde se trato el tema de la inhabilitación del licenciado carlos catano gonzalez, copia del oficio donde se contenga el acuse de recibido del oficio o comunicación y sus anexos donde se hace del conocimiento del tribunal superior de justicia del estado, la existencia de la resolución donde se inhabilita al licenciado carlos catano gonzalez, informen cuanto tiempo transcurrió entre el momento que se recibió la comunicación de inhabilitación del licenciado carlos catano gonzalez y hasta el momento que se dio cuenta al pleno de magistrado del h. tribunal superior de justicia del estado, de la existencia de la mencionada sanción a uno de sus miembros, informen porque razón se nombro a la licenciada veronica catano*

gonzalez como juez de control o del nuevo sistema penal en la ciudad de tijuana, si se encuentra dentro de los sujetos de prohibición a que se refiere el artículo 18 de la ley organica del poder judicial del estado.

9.- expliquen porque razon o fundamento continua como juez de control o del nuevo sistema de justicia penal en la ciudad de tijuana baja california, la licenciada veronica catano gonzalez, medidas administrativas o jurisdiccionales han tomados los miembros del h. tribunal superior de justicia del estado, para efectos que no se continúe violentando el artículo 18 de la ley organica del poder judicial, con el nombramiento como juez de control o del nuevo sistema de justicia penal en tijuana, de la licenciada veronica catano gonzalez; consecuentemente al realizar un análisis de la información proporcionada, a la par de lo ordenado en la resolución dictada, tenemos que el Sujeto Obligado cumple con lo establecido en la solicitud de información **00997118.**

Por lo anteriormente expuesto, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 146, 153, 154, y 155, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de los términos y conceptos aludidos, se determina que la resolución **HA CAUSADO EJECUTORIA.**

SEGUNDO: **Notifíquese el presente acuerdo por vía electrónica a las partes.**

TERCERO: Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO**

AGOSTA ESCAMILLA, que autoriza y doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO


itaiip
BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION NÚMERO REV/423/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

